



## PODER EJECUTIVO

### Modificase la Reglamentación de la Ley N° 17.565

#### Decreto 1024/2024

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-115865913-APN-SGA#MS, las Leyes Nros. 17.565 y sus modificaciones, 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 7123 del 15 de noviembre de 1968 y sus modificatorios, 70 del 20 de diciembre de 2023 y 63 del 19 de enero de 2024, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL se establece que los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información fehaciente y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades proveer a la protección de esos derechos.

Que la Ley N° 17.565, sus modificaciones y su Decreto Reglamentario N° 7123/68 y sus modificatorios regulan el ejercicio de la profesión farmacéutica y el expendio de medicamentos bajo receta y en condición de venta libre.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23 y el Decreto N° 63/24 introdujeron modificaciones a la normativa precitada y dispusieron una comercialización diferenciada según se trate de medicamentos bajo receta o de venta libre con el fin de optimizar las condiciones de su comercialización.

Que, en esa línea, de acuerdo con el texto del artículo 1° de la Ley N° 17.565, sus modificaciones y de su Decreto Reglamentario N° 7123/68 y sus modificatorios, la venta y despacho de medicamentos bajo receta solo puede ser efectuada en farmacias habilitadas en todo el territorio de la Nación y en presencia de un farmacéutico responsable (Director Técnico y/o farmacéutico auxiliar).

Que, como corolario de ello, la comercialización de medicamentos de venta libre y otros productos anexos a la actividad farmacéutica; como aquellos destinados a la higiene o estética de las personas, y a los que se le asignen propiedades desinfectantes, profilácticas, insecticidas u otras análogas, puede ser llevada a cabo sin la intervención de los referidos profesionales en la materia.

Que en virtud de ello, y con el fin de proteger al consumidor, corresponde fijar condiciones para su expendio que garanticen un tratamiento fehaciente y veraz de la información y aseguren la libertad de elección sin menoscabar el derecho a la salud.

Que, en ese marco, corresponde disponer que los productos antes referidos podrán ser exhibidos en las góndolas de establecimientos habilitados como farmacias, de modo tal que conserven inalteradas sus propiedades fisicoquímicas y el público general pueda acceder directamente a ellos sin necesidad de intermediarios.

Que atento a que su consumo irrestricto puede suponer un riesgo para la salud o la integridad física, los medicamentos de venta libre deberán ser ofrecidos en caja cerrada, con su respectivo prospecto y exclusivamente a personas mayores de DIECIOCHO (18) años.

Que a través del artículo 3° de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias se define a la relación de consumo como el vínculo jurídico establecido entre el proveedor y el consumidor o usuario, y se dispone que la misma se rige por el régimen establecido en dicha ley y sus Reglamentaciones, sin perjuicio de que el proveedor por la actividad que desarrolle esté alcanzado, asimismo, por otra normativa específica.

Que el artículo 4° de la referida norma indica que los proveedores de bienes y servicios están obligados a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que proveen y las condiciones de su comercialización.

Que, consecuentemente, es necesario adecuar las previsiones del artículo 1° de la Reglamentación de la citada Ley N° 17.565, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 7123/68 y sus modificatorios.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, intervino en el ámbito de sus específicas competencias.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

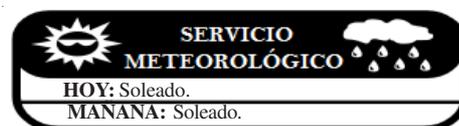
EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN  
ARGENTINA

DECRETA:

## Sumario:

DECTO-2024-1024-APN-PTE

Modificase la Reglamentación de la Ley N° 17.565.



ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Reglamentación de la Ley N° 17.565 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 7123 del 15 de noviembre de 1968 y sus modificatorios, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- La venta y despacho de especialidades médicas que requieran recetas deben realizarse desde la farmacia, en presencia de un farmacéutico responsable (Director Técnico y/o farmacéutico auxiliar). Su venta y entrega al paciente podrá ser acordada por canales electrónicos determinados por la farmacia, mediante traslado al lugar que este disponga a su conveniencia, debiéndose garantizar que el traslado se realice de modo seguro conforme los requisitos aplicables y los que la Autoridad Sanitaria establezca a tal efecto.

Las farmacias podrán anexar, además de las actividades que establece la ley, la venta de productos destinados a la higiene o estética de las personas, así como de aquellos a los que se les asignen propiedades profilácticas, desinfectantes, insecticidas u otras análogas, sometidos al control de la Autoridad de Aplicación en materia de Salud Pública.

Los medicamentos de venta libre y los mencionados productos anexos a la actividad farmacéutica, a los fines de su comercialización, pueden exponerse en las góndolas del establecimiento y ser ubicados o exhibidos de modo tal que conserven inalteradas sus propiedades fisicoquímicas y el público general pueda acceder directamente a ellos sin necesidad de intermediarios.

El expendio de medicamentos de venta libre, cuando fuera en góndolas, deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

- Las góndolas deben ser correctamente señalizadas y
- Los medicamentos deben ser ofrecidos en caja cerrada, con su respectivo prospecto y exclusivamente a personas mayores de DIECIOCHO (18) años. La edad del adquirente será constatada con el Documento Nacional de Identidad al momento de efectuar el pago.

En los establecimientos que no estén habilitados como farmacias, la comercialización de medicamentos de condición de expendio de venta libre estará limitada a los antiácidos y los analgésicos.

La Autoridad de Aplicación estará facultada a ampliar el listado de medicamentos de venta libre habilitados en los referidos establecimientos.

La mencionada Autoridad de Aplicación podrá establecer otros requisitos para asegurar que las especialidades medicinales indicadas conserven inalteradas sus propiedades fisicoquímicas”.

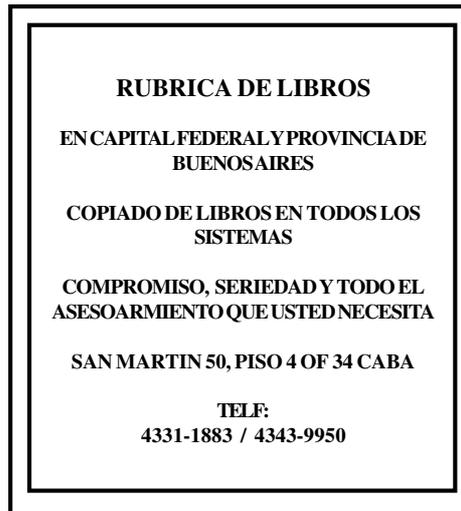
ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a

la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Mario Iván Lugones  
e. 20/11/2024 N° 82975/24 v. 20/11/2024

**Fecha de publicación 20/11/2024**



#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5591/2024

RESOG-2024-5591-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Determinación del gravamen según la actividad declarada. Requisitos, plazos y condiciones. Resolución General N° 3.711. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-03313637- -AFIP-DVNRIS#SDGREC del registro de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y

#### CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha fijado como meta la instrumentación de mecanismos tendientes a mejorar y simplificar los procesos de registración.

Que la Resolución General N° 3.711 estableció para algunos contribuyentes y/o responsables que por sus características no requieran el ingreso de datos específicos y/o particularidades vinculadas con ciertos sujetos, la obligación de determinar el impuesto al valor agregado y presentar la respectiva declaración jurada mediante el formulario “F2002 IVA por Actividad” a través del servicio “Mis Aplicaciones WEB”, en sustitución del procedimiento establecido por la Resolución General N° 715 y sus complementarias.

Que por su parte, la Resolución General N° 4.597 y sus modificatorias, implementó un régimen de registración electrónica de operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones, denominado “Libro de IVA Digital”.

Que atendiendo al objetivo de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus deberes fiscales a partir de la optimización de las aplicaciones disponibles para ello, esta Administración Federal se encuentra abocada a la reingeniería del citado formulario “F2002 IVA por Actividad”, con el fin de proveer parte de los datos informados a través del “Libro de IVA Digital” en la declaración jurada del gravamen.

Que en consecuencia, razones de buena administración tributaria hacen necesaria la sustitución de la Resolución General N° 3.711.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Los responsables alcanzados por las disposiciones de la Resolución General N° 715 y sus complementarias, indicados en el artículo 2° de la presente, a los fines de cumplir con la obligación de determinación del impuesto al valor agregado, deberán confeccionar sus declaraciones juradas con arreglo al procedimiento que se establece por esta resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Se encuentran alcanzados por la presente, los sujetos que efectúen ventas de bienes y/o locaciones de servicios que, por sus características, no requieran el ingreso de datos específicos y/o posean determinadas particularidades vinculadas con:

- Empresas promovidas.
- Proveedores de empresas promovidas.
- Contribuyentes que realicen operaciones de exportación.
- Responsables que soliciten reintegros por operaciones de bienes de capital.

e) Sujetos con "Régimen de Reintegro de Retenciones Agropecuarias".

f) Sujetos adheridos al "Régimen Agropecuario con Pago Anual".

g) Sujetos que declaran conceptos que disminuyen el saldo técnico a favor del responsable.

#### CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO 3°.- La determinación del impuesto al valor agregado, así como la confección de la respectiva declaración jurada mensual, deberá efectuarse desagregando los débitos fiscales de acuerdo con la actividad económica declarada y las ventas conforme a la alícuota que corresponda para cada caso.

Para ello se deberá ingresar al servicio denominado "Mis Aplicaciones WEB" y seleccionar el formulario "F2002 IVA por Actividad", que se encuentra disponible en el sitio "web" institucional (<https://www.afip.gob.ar>). A dichos fines se utilizará la respectiva Clave Fiscal obtenida conforme a los términos de la Resolución General N° 5.048 y su modificatoria.

En el sistema se visualizará el débito y crédito fiscal previamente registrado en el "Libro de IVA Digital" del mismo período mensual, en los términos de la Resolución General N° 4.597 y sus modificatorias.

El mencionado formulario deberá ser presentado ante esta Administración Federal por transferencia electrónica de datos.

#### VENCIMIENTO

ARTÍCULO 4°.- La presentación de la declaración jurada mensual deberá efectuarse de acuerdo con el cronograma de vencimientos, establecido por la "Agenda General de Vencimientos", aprobado por la Resolución General N° 4.172 y sus modificatorias, debiendo haber cumplido previamente con la presentación del "Libro de IVA Digital" correspondiente al período mensual que se declara.

#### PAGO DEL SALDO RESULTANTE

ARTÍCULO 5°.- El pago del saldo resultante de la declaración jurada presentada deberá realizarse conforme a las operatorias y fechas vigentes para ello.

#### RECTIFICATIVAS

ARTÍCULO 6°.- Para la confección de declaraciones juradas rectificativas conforme al procedimiento establecido por esta resolución general, los sujetos indicados en el artículo 2° de la presente deberán rectificar el "Libro de IVA Digital" generado y presentado para el mismo período mensual, en tanto existan cambios en el débito y crédito fiscal previamente registrado.

#### OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 7°.- Abrogar la Resolución General N° 3.711.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para la confección de las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal octubre 2024 y siguientes.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Florencia Lucila Misrahi

e. 24/10/2024 N° 75636/24 v. 24/10/2024

Fecha de publicación 24/10/2024

#### Defensa de la Abogacía:

Declaran inconstitucional DNU que modificaba el régimen de honorarios de abogados y abogadas El Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal (CPACF) celebra un importante avance en la defensa de los derechos de sus matriculados, luego de que la Justicia declarara inconstitucional el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 157/2018, dictado durante el gobierno de Mauricio Macri, que modificaba el régimen de honorarios de abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia.

El juez en lo contencioso administrativo federal, Santiago Carrillo, hizo lugar al amparo presentado por el CPACF, argumentando que el decreto viola la Constitución Nacional, al invadir una competencia propia del Congreso y no cumplir con los requisitos excepcionales para la emisión de un DNU. La sentencia resalta que el decreto lesionaba los derechos de propiedad y trabajo de los profesionales del derecho, al alterar de manera arbitraria el modo de fijar los honorarios, derechos de indiscutible carácter alimentario, sin respetar lo establecido en la Ley 27.423, promulgada apenas dos meses antes.

Este fallo restituye la plena vigencia de un régimen de honorarios que garantiza la justa retribución por su labor.

Además, subraya la legitimación activa del CPACF para defender los derechos de sus matriculados, al tratarse de una cuestión de gravedad institucional que involucra principios fundamentales como la división de poderes y el sistema republicano.

El DNU 157/2018 había sido suspendido por una medida cautelar, pero ahora, con este fallo de fondo, se consolida la postura del Colegio en la defensa de los intereses profesionales de sus miembros.

El CPACF continúa firme en su compromiso de

representar y proteger los derechos de los abogados y abogadas, garantizando su dignidad profesional y la plena vigencia de los marcos que regulan su trabajo.

### TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Escribana Laura G. Medina Matrícula 3296 y domicilio en Viamonte 1337 Planta Baja "A" CABA, AVISA QUE Alberto PEREZ DNI 12.911.480 y domicilio en José Martí 3518, San Justo, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires VENDE CEDE Y TRANSFIERE a FARMACIA BELEN S.R.L. (originariamente inscripta el 24/03/1997 N° 1832 libro 106 de SRL y CUIT 30-68969204-0) con domicilio en calle Murguiondo 4064 CABA, el Fondo de Comercio de Farmacia denominada "FARMASERV" con domicilio en la Avenida Francisco Fernández de la Cruz 4602, Local 1024 de la Ciudad de Buenos Aires. Reclamos de ley en Viamonte 1337 PB "A" CABA

I: 19/11/2024  
V: 25/11/2024  
Fact 2977.

### CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

#### TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.

Se convoca a Asamblea General ordinaria, el 18 de diciembre de 2024, 17 hs en 1° convocatoria y 18 horas en 2° convocatoria en GUANAHANI 420, CABA; ORDEN DEL DIA: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la presente Asamblea. 2) Motivo por el cual se realiza la presente Asamblea fuera del término legal. 3) Consideración de la documentación del Art. 234, Inc. 1° de la Ley 19550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2024. 4) Aprobación de la gestión del Directorio y del Consejo de Vigilancia. 5) Consideración de la remuneración del Directorio y del Consejo de Vigilancia y destino del resultado. Sociedad comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550. Se recuerda a los Accionistas que deberán cursar la notificación de asistencia a la Asamblea con no menos de (3) tres días de anticipación, de acuerdo a lo prescripto por el Art 238, 2° párrafo, Ley 19550.

I: 21/11/2024  
V: 27/11/2024  
Fact: 2980

**MEGA QM S.A.**

CUIT N° 30-71212645.7. Mega QM S.A. (la "Sociedad Gerente"), convoca a la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas del fondo común de inversión cerrado Quinquela + Predial Fondo Común de Inversión Cerrado Inmobiliario Ley 27.260 (el "Fondo"). Dicha Asamblea se celebrará conforme las Normas de la Comisión Nacional de Valores en forma presencial el día 10/12/2024 a las 12 h. en primera convocatoria y a las 13 h. en segunda convocatoria en Av. Maipú 1300, piso 20, CABA, para considerar el siguiente orden del día: "(1) Designación de dos Cuotapartistas para firmar el acta; (2) Incorporación de la posibilidad de llevar a cabo el rescate parcial de cuotas partes en especie del Fondo; (3) Incorporación de la posibilidad de celebrar asambleas a distancia en el Reglamento de Gestión del Fondo de conformidad con los requisitos previstos por la Comisión Nacional de Valores; (4) Consideración de la modificación mediante adenda del Reglamento de Gestión y Prospecto de Emisión del Fondo y autorizaciones para iniciar los trámites correspondientes ante la Comisión Nacional de Valores y otros organismos." Se recuerda a los señores Cuotapartistas que (i) podrán asistir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado debiendo cumplir previamente con los requisitos de acreditación; (ii) para acreditarse y asistir a la Asamblea deberán remitir mediante correo electrónico a la casilla [asamblea@megaqm.com.ar](mailto:asamblea@megaqm.com.ar), hasta el 5 de diciembre de 2024 inclusive, la siguiente documentación: (a) los certificados librados al efecto por Caja de Valores para su registro, (b) copia de los documentos de identidad o de sus apoderados, (c) copia de los instrumentos habilitantes de los apoderados, debidamente certificados y legalizados (en caso de corresponder); y (iii) el día de celebración de la Asamblea, quienes estén debidamente acreditados, deberán exhibir su documento de identidad para ingresar.

I: 20/11/2024  
V: 26/11/2024  
Fact: 2979

**DAKOTA S.A.**

CUIT 30-53598192-9. Convocase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas para el día 11 de diciembre de 2024, a las 15 horas en primera convocatoria y a las 16 horas en segunda convocatoria a celebrarse en Suipacha 1111, piso 18, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Consideración de la documentación indicada en el art. 234 inc. 1° de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de julio de 2022. Consideración de su resultado. Razones por las que la asamblea se convoca fuera de término; 3) Desistimiento de los revalúos de bienes de uso con efectos al 31 de julio de 2014 y al 31 de julio de 2016. 4) Consideración de la renuncia efectuada por María Gabriela Pérez Yndriago a su cargo de Directora Titular de la Sociedad.

Aprobación de la gestión y honorarios de la Directora renunciante. 5) Designación de Director Titular en reemplazo de la Directora saliente. 6) Aprobación de las rectificaciones a los Estados Contables finalizados al 31.07.2014; 31.07.2015; 31.07.2016; 31.07.2017; 31.07.2018; 31.07.2019; 31.07.2020, 31.07.2021 y 31.07.2022. 7) Consideración de los documentos indicados en el artículo 234, Inc. 1° de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de julio de 2023. Consideración de su resultado. Razones por las que la asamblea se convoca fuera de término. 8) Autorizaciones. Se recuerda a los Sres. Accionistas que para participar en la Asamblea deberán comunicar su asistencia a la misma, de conformidad con lo prescripto en el Art. 238 de la Ley 19.550. La notificación deberá cursarse en Av. Hipólito Yrigoyen 1628, 11° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cualquier día que no sea sábado, domingo, o feriado, de 10:00 a 18:00 horas. MARCELO DANIEL VIOLANTE – Presidente, designado por instrumento privado de fecha 21/03/2024.

I: 19/11/2024  
V: 25/11/2024  
Fact: 2976

**ZANELLA HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F.I.**

CONVOCATORIA. Convócase a los Accionistas de ZANELLA HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F.I. a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se celebrará el día 12 de diciembre a las 09:00 horas, en primera convocatoria y a las 11:00 horas, en segunda convocatoria. La Asamblea se llevará a cabo en la sede social, sita en Ruta Nacional N° 7, Kilometro 791,5, Parque Industrial Norte, de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis. La Asamblea tratará el siguiente Orden del Día: 1) Designación de un accionista para que suscriba el acta de Asamblea juntamente con el Presidente. 2) Consideración de los Estados Contables y restante documentación prevista en el art. 234 Inc.1 de la Ley 19.550 y sus modificaciones, correspondientes al Ejercicio cerrado el 30/06/2024. 3) Consideración de los Resultados correspondientes al Ejercicio cerrado al 30/06/2024. Su destino. 4) Consideración de la gestión de los Directores y su remuneración. 5) Consideración de la actuación de los síndicos y su remuneración. 6) Consideración de las razones por las cuales la asamblea se celebra fuera del plazo legal previsto por el art. 234 de la Ley General de Sociedades. 7) Tratamiento de la Reserva Legal. 8) Distribución de Dividendos; 9) Otorgamiento de autorizaciones necesarias para inscribir lo resuelto en los puntos precedentes. Las comunicaciones para asistir a la Asamblea, en los términos del art. 238 Ley 19.550, deberán dirigirse, dentro del plazo legal, a la sede social con "Atención: Sr. Eduardo Martín Berschadsky" o, vía correo electrónico, a la cuenta [presidencia@zanella.com.ar](mailto:presidencia@zanella.com.ar), en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas. Se deja constancia que, en los mismos días y horarios, en la sede social, se encontrarán a disposición de los Sres. Accionistas los Estados

Contables a ser considerados en la Asamblea, los cuales también serán remitidos, vía correo electrónico, a aquellos Accionistas que acrediten su carácter de tales y así lo requieran.

Firmado por EDUARDO MARTÍN BERSCHADSKY (Presidente)  
ZANELLA HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F.I.

I: 15/11/2024  
V: 22/11/2024  
Fact 2974

**ZANELLA HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F.I.**

CONVOCATORIA. Convócase a los Accionistas de ZANELLA HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F.I. a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual se celebrará el día 12 de diciembre a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y a las 14:00 horas, en segunda convocatoria. La Asamblea se llevará a cabo en la sede social, sita en Ruta Nacional N° 7, Kilometro 791,5, Parque Industrial Norte de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis. La Asamblea tratará el siguiente Orden del Día: 1) Designación de un accionista para que suscriba el acta de Asamblea juntamente con el Presidente. 2) Análisis de acogimiento a la Ley Nro. 27.679; 3) Consideración de posibles esquemas de reestructuración de la gestión y disposición de los derechos marcarios de la compañía. Las comunicaciones para asistir a la Asamblea, en los términos del art. 238 Ley 19.550, deberán dirigirse, dentro del plazo legal, a la sede social con "Atención: Sr. Eduardo Martín Berschadsky" o, vía correo electrónico, a la cuenta [presidencia@zanella.com.ar](mailto:presidencia@zanella.com.ar), en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas.

Firmado por EDUARDO MARTÍN BERSCHADSKY (Presidente)  
ZANELLA HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F.I.

I: 15/11/2024  
V: 22/11/2024  
FACT: 2974

**ZANELLA HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F.I.**

CONVOCATORIA. Convócase a los Accionistas de ZANELLA HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F.I. a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se celebrará el día 12 de diciembre a las 15:00 horas, en primera convocatoria, y a las 17:00 horas, en segunda convocatoria. La Asamblea se llevará a cabo en la sede social, sita en Ruta Nacional N° 7, Kilometro 791,5, Parque Industrial Norte de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis. La Asamblea tratará el siguiente Orden del Día: 1) Designación de un accionista para que suscriba el acta de Asamblea juntamente con el Presidente. 2) Consideración de la renuncia del Sr. Eduardo Martín Berschadsky a su cargo de Presidente y consideración de su gestión hasta la fecha; 3) Designación de un nuevo Presidente por renuncia. 4) Otorgamiento de autorizaciones necesarias para

**GHIRAY**  
**INMOBILIARIA**  
Desde 1958

**CABALLITO 4902-4710**

**CONGRESO 4942-6160**

**VENTA - ALQUILER**  
**WWW.GHIRAY.COM.AR**

DIARIO  
**EL ACCIONISTA**

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela.  
Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. -  
Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 146 (1004) C.A.B.A. - Tel:  
4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar-http://  
www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2022-  
73519248-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades  
Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en  
Graficamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.-  
Buenos Aires

**GRAFICAMENTE**

  @GRAFICAMENTECREATIVA

**TELÉFONO: 4301-1280**

**PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGRIT@GMAIL.COM**  
**O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663**

DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5  
CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

Buenos Aires, jueves 21 de noviembre de 2024

inscribir lo resuelto en los puntos precedentes. Las comunicaciones para asistir a la Asamblea, en los términos del art. 238 Ley 19.550, deberán dirigirse, dentro del plazo legal, a la sede social con "Atención: Sr. Eduardo Martín Berschadsky" o, vía correo electrónico, a la cuenta presidencia@zanella.com.ar, en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas.

Firmado por EDUARDO MARTÍN BERSCHADS KY (Presidente)  
ZANELLA HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F.I.

I: 15/11/2024  
V: 22/11/2024  
Fact 2974

**LINEA 22 S.A.**

C.U.I.T. 30-57189536-2-CONVOCATORIA. Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el día 11/12/2024, en Bernardo de Irigoyen 330, piso 3 C.A.B.A, a las 11:00 hs. a fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. 2) Consideración de los documentos citados por art. 234, inciso 1° de la Ley 19550 y modificaciones correspondientes al ejercicio económico N° 47 cerrado el 31/08/2024.3) Consideración del resultado del ejercicio económico y su destino. 4) Consideración de la gestión del Directorio y Consejo Vigilancia. 5) Remuneración de los Directores y Consejeros de Vigilancia por las gestiones cumplidas durante el ejercicio económico N° 47.6) Determinación del número de miembros que integrarán el Directorio y su elección por dos años a computar desde el 1° de septiembre de 2024.Nota: Los señores accionistas para concurrir a la Asamblea deberán comunicarlo conforme con lo dispuesto por el art. 238 de la Ley de sociedades.Salvador Santiago RICCIARDO, Presidente, elegido por Acta de Asamblea N° 49 de fecha 02/12/2022 y designado por Acta de Directorio N° 461 de fecha 05/12/2022.EL PRESIDENTE Designado según instrumento privado ACTA DE DIRECTORIO N° 461 de fecha 5/12/2022 SALVADOR SANTIAGO RICCIARDO - Presidente

I: 15/11/2024  
V: 22/11/2024

**ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PESCA**

CUIT 30-52588000-8C.A.B.A., Octubre de 2024 , de acuerdo a las normas establecidas en nuestros Estatutos Art. 48 inc. a) convocamos a los socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá lugar el sábado 30 de noviembre de 2024 a las 16 hs., en la Sede "Viamonte" ubicada en la Av. Int. Hernán M. Giralt N° 22 (ex Int. Carlos M Noel) y Cecilia Grierson – Costanera Sur-CABA., para tratar el siguiente:

Orden del día

Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas, correspondiente al Ejercicio comprendido entre el 1° de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024, a disposición de los asociados en Secretaria y Guardia a partir del lunes 25 de noviembre de 2024.

Designación de tres socios presentes para que firmen el Acta de la Asamblea en representación de ella, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de Actas.

Francisco A. Merlo  
Secretario General

Ricardo A. Niño  
Presidente

**DE LAS ASAMBLEAS**

Artículo 48°: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias

Las Ordinarias tendrán lugar en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año y dispondrán de lo siguiente:

1) Consideración del Balance General y Memoria del Ejercicio, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas.

a) Formaran parte de las Asambleas los socios vitalicios y activos que a la fecha de la convocatoria tengan más de tres años de antigüedad y hayan abonado la cuota social correspondiente al mes en que se realiza la Asamblea.

c) Todas las Asambleas deberán sesionar con el quórum de la mitad más uno de los socios activos y vitalicios que se hallen en las condiciones previstas en el inc. c) de este artículo, no pudiendo tratarse en ellas otros asuntos que los incluidos en el orden del día. Los socios además de firmar el libro de asistencia, exhibirán el carnet social, con el recibo correspondiente a los efectos de las comprobaciones pertinentes.

d) En los casos de no obtenerse el quórum estatutario a la hora fijada en la convocatoria, el acto podrá efectuarse válidamente después de transcurrida media hora, cualquiera sea el número de socios asistentes que reúnan las condiciones señaladas.

NOTA: Podrán participar en la Asamblea los socios Vitalicios y los Activos hasta el registrado con el N° 14029

I: 20/11/2024  
V: 22/11/2024  
Fact: 0841

**AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL**

**OSCAND S.A.**

CUIT 30-61587476-7. OSCAND S.A. con sede social en Rivadavia 1523 1° piso CABA, sociedad inscripta ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el N° 2748 folio 67 del libro 75 Tomo A del 4/08/1971. Por Asamblea General Extraordinaria del 31/07/2024 resolvió: a) Aumentar el Capital Social de \$5.000.000 a \$1.941.863.000 ; b) Reducir el Capital Social en los términos del Art. 203 y 204 Ley 19.550 de \$1.941.863.000 a \$1.125.700.000 y reformar el Artículo Quinto (Capital) del Estatuto Social.- Monto de la reducción: \$ 816.163.000; y c) Aprobar los Estados Contables Especiales de Reducción de Capital al 30/06/2024 y su Estado de Situación Patrimonial Especial de Reducción del cual surge: Valor del activo antes de la reducción: \$ 3.864.675.363.- ; Valor del Pasivo antes de la reducción: \$ 681.135.216.-; Patrimonio Neto anterior a la reducción: \$ 3.183.540.147.. Valor del activo luego de la reducción: \$ 3.048.512.363.-; Valor del Pasivo luego de la reducción: \$ 681.135.216.-; Patrimonio Neto luego de la reducción: \$ 2.367.377.147.-.- La tenencia luego de la reducción del capital social y por tanto vigente, es: I) Kineret S.A: 221.057.311, II) Claudia Andrea Perelmuter: 301.547.563, III) Sandra Dalila Perelmuter: 301.547.563 y IV) Laura Tamara Perelmuter: 301.547.563 acciones, todas nominativas no endosables de \$1V/N y 1 voto por acción .Oposiciones en término de ley en la sede social sita en Rivadavia 1523 1° piso CABA, de lunes a viernes de 09 a 17 horas

I: 19/11/2024  
V: 21/11/2024  
Fact.: 2975